

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de primera instancia debidamente ejecutoriada se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, por remisión expresa del Art. 145 del CPTS, así:

| CONCEPTO                                                                                                 | VALOR         | VALOR FINAL   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. | \$670.643.79. | \$670.643.79. |
| EN SECRETARÍA                                                                                            | -0-           | -0-           |
| TOTAL                                                                                                    | \$670.643.79. | \$670.643.79. |

SON: SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/cte.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
SECRETARIO

**ORDINARIO LABORAL**

**CARLOS ALBERTO DAZA SARMIENTO C.C.4.652.353 vs FERROMISCELANEA ICOLINAS NIT 10.482741-3 Representada por NESTOR RODRIGUEZ CASTRO 10.482.741  
C.U.N.19-698-31-12-002-2021-00097-00**

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca 25 de enero 2023. El proceso de referencia donde se efectuó por secretaria la liquidación de costas procesales.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio Laboral No. 008

En vista de que la sentencia de primera instancia se encuentra debidamente ejecutoriada, y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Art. 145 del CPTS.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo *"la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo..."*

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión expresa del art. 145 del CPTS.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

TENER en cuenta las partes que todas las demás actuaciones judiciales que necesiten desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:  
[j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

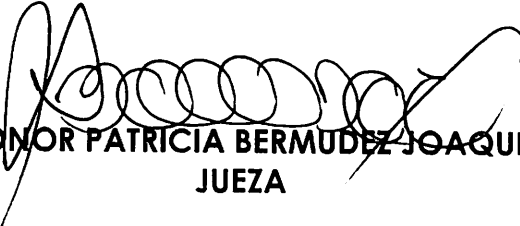
Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:

ORDINARIO LABORAL

CARLOS ALBERTO DAZA SARMIENTO C.C.4.652.353 vs FERROMISCELANEA ICOLINAS NIT  
10.482741-3 Representada por NESTOR RODRIGUEZ CASTRO 10.482.741  
C.U.N.19-698-31-12-002-2021-00097-00

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

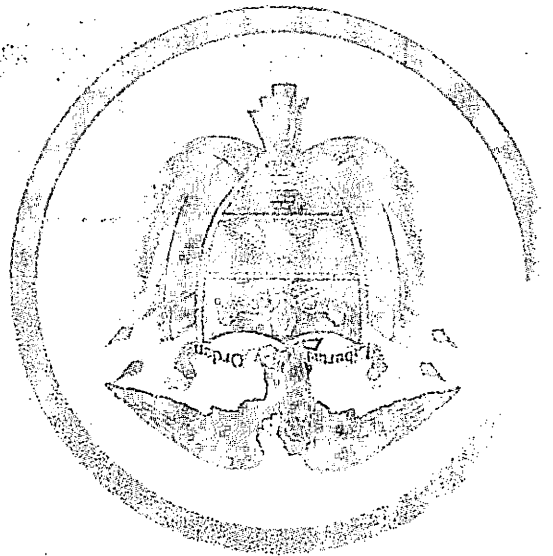
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI.**  
**JUEZA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 8 DE HOY 26 DE  
enero/2023  
HORA: 8:00 A. M.

**RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia